



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

000019

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No.	
OBJETO:	EL CONTRATISTA se obliga a arrendar a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, un equipo intensificador de imagen o Arco en C.
CONTRATISTA:	JORGE MACHADO EQUIPOS MEDICOS SAS, JOMEDICAL SAS NIT: 800088519-0

Entre los suscritos, LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **JORGE MACHADO EQUIPOS MEDICOS SAS, JOMEDICAL SAS**, sociedad comercial, constituida mediante escritura pública No 1.376 de la notaría 27 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 288.442 del libro IX, con el NIT 800088519-0, tal como consta en certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por el señor **JORGE MACHADO ANGEL**, en su calidad de subgerente general, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.218.524 expedida en Ibagué, hemos decidido celebrar el presente contrato el cual se regirá por el derecho privado y por las siguientes cláusulas, previa las siguientes Consideraciones: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una institución Publica prestadora de servicios de salud del orden departamental, creada mediante decreto 895 de 29 de diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "por medio del cual se crea la Empresa Social de Estado Hospital Universitario del Caribe, señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera el desarrollo de sus funciones, se desarrollara a través de contratación con terceros, convenios con entidades publicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3) Que la junta directiva mediante Acuerdo No. 006 de diciembre de 2012, se otorgaron facultades al Gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades exigentes en la entidad, de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4) Que el Hospital, en cumplimiento de su función institucional le corresponde contar con las herramientas necesarios para los procesos y procedimientos médicos que se requieran para la atención de sus usuarios; 5) Que para prestar los servicios de salud en cada una de las etapas que señala el Decreto ordenanza como fin misional de la ESE. Hospital Universitario del Caribe, es indispensable contar con los elementos, que permita al personal asistencial resolver el cuadro clínico del paciente; 6) Que en los servicios de Cirugía General, Ortopedia, Neurocirugía, Urología y otros, se requiere de manera permanente de los servicios de un Intensificador de imagen o "Arco en C", para el apoyo diagnóstico; 7) Que actualmente en el Hospital se están prestando servicios que requieren para su correcto y efectivo desarrollo, ser complementados con los servicios especiales descritos; sin dejar de lado que se encuentran vigentes los diferentes contratos de prestación de servicios de salud suscritos con las EPSs, EPSc y ENTES TERRITORIALES. 8) Que el Hospital no cuenta en estos momentos con el equipo antes relacionado, y el mismo es requerido de manera urgente por el Hospital, toda vez que sirve para que la atención que en él se brinde, se haga de manera correcta, efectiva e ininterrumpida a los usuarios que vienen reclamando la asistencia. 9) Que frente a la necesidad planteada, y ante el requerimiento de los servicios en las diferentes especialidades, se hace necesario arrendar con una persona natural o jurídica, el equipo adecuado y así poder cumplirle a los usuarios de manera efectiva y oportuna; 10) Que el HOSPITAL en materia contractual se rige por el derecho privado de conformidad con el artículo 195 de la ley 100 de 1.993; 11) Que el estatuto de contratación del Hospital, establece que para estos casos procede la contratación directa; 12) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a arrendar a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, un equipo intensificador de imagen o Arco en C, modelo Radius 9", marca Intermedical, para la realización de procedimientos quirúrgicos y/o diagnósticos; en atención a las especificaciones establecidas en la propuesta presentada por el contratista y aceptada por el Hospital; SEGUNDA: VALOR FORMA DE PAGO: La suma que el HOSPITAL se compromete a cancelar por medio del presente contrato es la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000), los cuales incluyen todos los costos del contrato y los impuestos de Ley que le es aplicable; La suma pactada será cancelada por el HOSPITAL al Contratista; La suma pactada será cancelada por el HOSPITAL al Contratista, por mensualidades vencidas de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MCTE, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura respectiva, acompañada del recibido a satisfacción que para el efecto expida la persona encargada de efectuar el seguimiento, evaluación y control del contrato; TERCERA: TERMINO DE EJECUCION. El término de ejecución del presente contrato será de Seis (6) Meses, a partir del perfeccionamiento del mismo; CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del Contratista las siguientes: 1) Ofrecer los equipos y el técnico de lunes a viernes, días hábiles, en un horario de 8:00 am a 4:00 pm; 2) Contratar el personal idóneo requerido para operar el equipo bajo su estricta responsabilidad; 3) suministrar los insumos y accesorios consumibles para la realización de los procedimientos; 4) Colaborar de manera eficiente y oportuna al personal médico que requiera de la operación del equipo para desarrollar el procedimiento quirúrgico y/o diagnóstico al usuario que lo demande; 5) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo a sus costas, a través de su departamento de Ingeniería, garantizando el buen estado del mismo durante la ejecución contractual, según lo señalado en su propuesta; 6) Las que se desprendan como consecuencia de la ejecución de la presente relación contractual; QUINTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, EL HOSPITAL, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia del año 2013 y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 0043 de enero 02 de 2013; SEXTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: El presente contrato se hace con arreglo a las leyes civiles y comerciales, por lo que su ejecución no genera relación laboral entre EL HOSPITAL y las personas que EL CONTRATISTA emplee para el desarrollo de la actividad encomendada. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se produjeren con ocasión de la ejecución del objeto convenido, estarán a cargo exclusivamente DEL CONTRATISTA,**

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No.	000019
OBJETO:	EL CONTRATISTA se obliga a arrendar a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, un equipo intensificador de imagen o Arco en C.
CONTRATISTA:	JORGE MACHADO EQUIPOS MEDICOS SAS, JOMEDICAL SAS NIT: 800088519-0

quien mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquiera de éstos conceptos. **SEPTIMA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. **NOVENA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del HOSPITAL, y presentar para su aprobación, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento: por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más; b) Calidad del Servicio: por el 10% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y seis (6) meses más; c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por el 10% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) meses más; d) Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **DECIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del registro presupuestal respectivo. **DECIMA PRIMERA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación se utilizarán los que señale la ley. **DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por incumplimiento parcial, las cuales obrarán como apremio al contratista equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del contrato; pues en adelante, se declarará el incumplimiento del mismo. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato, se descuenta de los saldos que tenga el contratista a su favor. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL.-** la declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente a 15% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL, se descuenta de los saldos que tenga el contratista a su favor. **DECIMA CUARTA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato será publicado en la página Web del Hospital. **DECIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** El Hospital se obliga a: 1) Suministrar el espacio físico requerido para el manejo de los equipos. 2) Custodiar los equipos entregados como objeto de arrendamiento. 3) Suministrar los pacientes para la realización de los procedimientos. 4) Ejercer la interventoría del presente contrato en forma oportuna. **DECIMA SEXTA: SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Comité de Interventoría del Hospital; El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011. **DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **DECIMA OCTAVA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato Estudio Previo; Solicitud de Disponibilidad Presupuestal; Certificado de Disponibilidad Presupuestal; documentos que acreditan la existencia y representación legal del contratista, Propuesta y demás documentos que se inserten como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **DECIMA NOVENA. LIQUIDACION:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de su terminación, En caso de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente; **VIGESIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993; **VIGESIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) por mutuo acuerdo entre las partes. Todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas del presente contrato sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables por parte del Hospital. **VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos del presente contrato la ciudad de Cartagena de Indias. Dado en Cartagena de Indias a los

02 ENE 2013



Revisó: María I. Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JORGE MACHADO ANGEL
EL CONTRATISTA